

RESEÑAS DE LIBROS

JORGE CASTAÑEDA, *La no proliferación de las armas nucleares en el orden universal*. Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de México, 1969. 76 pp.

Un propósito fundamental de la comunidad internacional a partir de 1945 ha sido evitar un conflicto nuclear. Esto ha de lograrse en una estructura en la que existe pluralidad de sistemas y en cuyo seno prevalece la diferencia por encima de la armonía. Por ello, el Tratado de no Proliferación de Armas Nucleares constituye una decisión política importante para prevenir la diseminación atómica a mayor número de estados y para limitar los riesgos de un enfrentamiento nuclear. En su obra Castañeda ha sabido presentar, con singular claridad, un testimonio de los esfuerzos para alcanzar un acuerdo de esta naturaleza.

Los antecedentes teóricos para lograr el control atómico datan de 1946, cuando con el Plan Baruch se hizo una tentativa frustrada para lograr un mundo desnuclearizado; pero el primer acuerdo general para el control de armas atómicas es el Tratado de la Antártida de 1959. El convenio destina esa región polar a propósitos exclusivamente pacíficos y prohíbe toda actividad de tipo militar. En el conflicto de los proyectiles de Cuba en 1962 se dio un paso importante para un entendimiento sobre armas nucleares. En efecto, como consecuencia de la crisis se estableció en 1963 una comunicación directa —el llamado teléfono rojo— entre los jefes de gobierno de las dos superpotencias para ser usado en épocas de emergencia. El Tratado de Moscú de 1963 es también una contribución para la restricción de armamentos, ya que prohíbe las explosiones atómicas en la atmósfera, en el espacio exterior y en el submarino, aunque es incompleto al no incluir las pruebas subterráneas. Otras dos formas de control atómico son el Tratado de Tlatelolco, que proscribía las armas nucleares en América Latina, y el Tratado sobre el Espacio Exterior, por el cual las potencias espaciales se comprometen a no colocar armas nucleares en órbita alrededor de la tierra, a no instalar estas armas en los cuerpos celestes y a no estacionarlas en el espacio exterior.

Los intentos para la limitación de los armamentos nucleares han dado un paso más con la firma del Tratado de no Proliferación. La historia legislativa de este documento parte de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, originalmente propuesta por Irlanda y adoptada en 1961, tendiente a prevenir la diseminación de armas atómicas. La iniciativa tuvo un proceso de negociación en la Comisión de Desarme y culminó en 1968 con la firma del mencionado acuerdo.

El Tratado lo define Jorge Castañeda como

...un acuerdo internacional por el que los estados poseedores de armas nucleares se comprometen, con sujeción a control internacional, a no traspasar tales armas a otros estados, ni a ayudarlos a fabricarlas, y los que carecen de ellas se obligan, a su vez, a no recibirlas ni a hacerse de ellas en cualquier forma.

Ello significa que el armamento atómico permanecerá por un término indefinido bajo el control exclusivo de los cinco estados actualmente poseedores de ellas. La intención del Tratado es prohibir a un sexto estado la adquisición de dispositivos nucleares y cerrar la posibilidad de su transferencia a organismos multinacionales.

Apunta Castañeda que los obstáculos para la celebración del Tratado no se originaron en una oposición de intereses entre las naciones nucleares, ya que el Tratado tiene por objeto "congelar" el *statu quo* atómico, esto es, mantener una situación que favorece a las potencias nucleares frente a las que no lo son, puesto que limitará básicamente sólo la libertad de acción de los países no nucleares. Por ello, resulta natural que éstos hubiesen formulado ciertas condiciones para que su renuncia de adquirir armamentos nucleares tuviese una razón de ser. Entre ellas se cuentan las siguientes: incluir estipulaciones estrictas para impedir fisuras en el pacto; que sea este instrumento el inicio de un desarme general, especialmente nuclear; la inclusión de garantías que aseguren la efectividad del Tratado y el derecho de concluir convenios de desnuclearización regional.

Los preceptos básicos del Tratado están contenidos en los artículos 1 y 2, donde se establece la obligación de las potencias nucleares de no traspasar armas nucleares o el control de tales armas a los estados no nucleares y de no ayudarles a hacerse de ellas, y la obligación correlativa de los países no nucleares de no adquirirlas ni fabricarlas. La prohibición abarca no sólo las armas nucleares (que por cierto no define el Tratado, como lo hace el de Tlatelolco) sino todo artefacto nuclear explosivo, aun cuando su destino no sea bélico.

La determinación de las formas de control atómico, nos dice Castañeda, fue una cuestión que entorpeció el proceso de las negociaciones. Sólo después de largas y complejas conversaciones, las partes interesadas convinieron en una fórmula que establecía un vínculo entre la Organización Internacional de la Energía Atómica y EURATOM. Conforme al acuerdo, los controles serían aplicados por el organismo de Viena, aunque se permite que estados aislados o grupos de estados puedan negociar con la OIEA un régimen especial para el ejercicio de las salvaguardias, con lo cual se abre la puerta para que los seis estados miembros de EURATOM acuerden con OIEA las modalidades del control.

Señala Castañeda que la crítica más severa y fundada que se ha hecho al Tratado consiste en sostener que es inequitativo y discriminatorio, ya que el monopolio nuclear, privilegio de cinco países, será perpetuado e institucionalizado mediante el Tratado. Pero la pregunta que el autor formula es: ¿Hay otra alternativa? Advierte que, o bien se celebra el Tratado de no Proliferación con todas sus limitaciones y defectos, o se aleja para siempre la posibilidad de detener la carrera armamentista y de avanzar hacia el desarme general y completo. Ciertos es-

tados subordinan su aceptación del Tratado a la obligación que asumirían las potencias nucleares a iniciar su desarme. Pero esta condición implicaría la inconclusión del Tratado, ya que las grandes potencias no están dispuestas a un compromiso de tal envergadura. Ello no debe significar desde luego que evadan la obligación de iniciar a la brevedad posible negociaciones efectivas tendientes a la reducción de sus armamentos. Ésta fue la posición de México, cuyo delegado abogó por la enunciación en el texto del Tratado, con carácter imperativo, del deber de proseguir negociaciones que tiendan al desarme. La idea quedó incorporada en el artículo 6º del Tratado, que estipula el compromiso por parte de las grandes potencias de celebrar negociaciones sobre medidas eficaces para detener la carrera armamentista y para la elaboración de un tratado de desarme general y completo.

Otro problema para la aceptación del Tratado se refiere a la protección que debe darse a un estado no nuclear en el caso que sufra un ataque atómico. Parece equitativo proveer con un mecanismo que ofrezca garantías a los países que renuncian a estas armas a fin de protegerlos de la amenaza nuclear. Sin embargo, la garantía no quedó incorporada en el texto mismo del Tratado, debido a la oposición americana. Fue necesario que Gran Bretaña, Estados Unidos y la Unión Soviética, al margen del Tratado, emitiesen sendas declaraciones ante el Consejo de Seguridad, afirmando su intención de proporcionar una asistencia inmediata a todo estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado y fuere víctima de un acto u objeto de una amenaza de agresión en que se utilicen armas nucleares.

Una cuestión más que fue objeto de controversia se refiere a las explosiones nucleares con fines pacíficos. Su tecnología es absolutamente idéntica a la tecnología requerida para fabricar artefactos atómicos destinados a propósitos bélicos y por ello el Tratado proscribía la fabricación de todo tipo de dispositivos nucleares, sea cual fuere su finalidad. Pero esta prohibición puede representar un obstáculo para que los países no nucleares dispongan de la aplicación de la ciencia atómica al desarrollo de sus economías. Para dar respuesta a este dilema, Castañeda indica que siendo a todas luces benéfico el empleo de la tecnología nuclear para fines pacíficos, no parece necesario que la misma tenga que ser producida precisamente por el estado interesado, con sus propios medios. Ello significa que podrían importar los dispositivos nucleares necesarios para realizar obras civiles. Fueron estas las consideraciones que llevaron a la delegación de México a sugerir que se insertara en el cuerpo mismo del Tratado el derecho de las naciones no nucleares a obtener provecho de las explosiones nucleares pacíficas mediante las facilidades que proporcionen las potencias nucleares por conducto de un organismo internacional apropiado. La idea fue recogida en su esencia en el artículo 5º del Tratado, añadiendo tan sólo que el servicio de explosiones nucleares puede ser contratado sobre una base bilateral. México también contribuyó a la formulación de un compromiso internacional que facilite la transmisión de conocimientos tecnológicos a los países en desarrollo, no sólo como un derecho de estos últimos, sino también como una obligación de las potencias nucleares de colaborar al desarrollo científico de las potencias no nucleares.

Una vez terminada la elaboración del Tratado en el seno de la Comisión de Desarme, la versión final se presentó ante la Asamblea General para su discusión. La mayoría de los estados expresó la intención de aprobar el Tratado, aunque no faltaron objeciones semejantes a las que se presentaron durante el debate en la Comisión de Desarme. Sin embargo, salvo algunas alteraciones, la Asamblea General aprobó por 95 votos contra 4 y 21 abstenciones (entre estas últimas Francia, potencia nuclear) una resolución en que se encomiaba el esfuerzo desarrollado para llegar a la versión definitiva del Tratado y se pedía a los gobiernos depositarios que lo abrieran a firma y ratificación en la fecha más próxima posible. El gobierno de México lo suscribió en 1968.

Quedan aún muchos problemas por resolver, siendo uno de los más difíciles el del establecimiento de fórmulas adecuadas para un efectivo aprovechamiento de las explosiones nucleares con fines pacíficos. Además, Francia y la República Popular China no parecen muy dispuestos a obligarse por el Tratado y ciertos países no nucleares han mostrado reticencia. Sin embargo, es éste un intento primero y fundamental para evitar que el "club atómico", actualmente compuesto de cinco miembros, acreciente en forma indeseable su membresía.

El libro de Castañeda, quien fue partícipe importante en la elaboración del Tratado de no Proliferación de armas nucleares, representa un interesante relato de las negociaciones que se llevaron a efecto en el seno del Comité de Desarme. Contiene también un análisis y discusión excelentes de las consideraciones políticas y jurídicas más relevantes que rodean al convenio. Además, su lectura fácil y amena hace de este opúsculo una agradable introducción al conocimiento del mencionado Tratado.

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR

El Colegio de México

WILLIAM K. GAMBLE y EDUARD L. VENECIAN, *The Agricultural Development of Mexico*. Frederick Praeger, Publishers; Nueva York: 1969.

El desarrollo agrícola en México ha sido el más rápido en América Latina desde 1940; el crecimiento del producto agrícola ha permitido una autosuficiencia en lo que toca a los productos básicos de la alimentación del pueblo mexicano (maíz, frijol, trigo). Las exportaciones agropecuarias han ido en constante aumento y en 1966 constituían, con 668 millones de dólares, el 56 % de las exportaciones totales. Además, ha sido notable la contribución del sector agrícola al desarrollo económico de México y a la expansión de los demás sectores. Sin embargo, son pocos los estudios sobre la estructura de este desarrollo agrícola y los factores que sobre él han influido. Los autores de esta obra, con una larga experiencia en estudios sobre el sector agrícola, analizan la evolución a largo plazo de la agricultura en México, los factores que han impulsado su desenvolvimiento, el papel que ha jugado en el marco macroeconómico, las proyecciones a corto plazo, y los obstáculos y limitaciones para su desarrollo futuro.